



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-

RESOLUCION No. 0 3 4 2 11 NOV 2020

"Por medio de la cual se desata impugnación presentada por OPERACIONES MAESTRE Y ASOCIADOS S.A.S, con identificación tributaria No 901128125-1 en contra de la Resolución No 0252 de fecha 26 de agosto de 2020"

La Directora General (E) de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 0252 de fecha 26 de Agosto de 2020, se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión de Aguas Subterráneas en beneficio del establecimiento denominado MOTEL ALADDIN OMA ubicado en la calle 44 No 29- 180 jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, presentada por OPERACIONES MAESTRE Y ASOCIADOS S.A.S. con identificación tributaria No 901128125-1.

Que la mencionada resolución fue notificada electrónicamente, el día 2 de Septiembre de 2020, al amparo del artículo 4 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020 según el cual, "Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos".

Que el día 16 de Septiembre de 2020 y encontrándose dentro del término legal, JOSE SEBASTIAN MAESTRE OVALLE identificado con la CC No1.032.363.686 actuando en calidad de Representante Legal de OPERACIONES MAESTRE Y ASOCIADOS S.A.S., impetró recurso de Reposición en contra del citado acto administrativo.

Que las disposiciones impugnadas son del siguiente tenor:

"ARTICULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de concesión de Aguas Subterráneas en beneficio del establecimiento denominado MOTEL ALADDIN OMA, ubicado en la calle 44 No 29 – 180 jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, presentada por OPERACIONES MAESTRE Y ASOCIADOS S.A.S. con identificación tributaria No 901128125-1, sin perjuicio de que la interesada pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legaleS.

## ARTICULO SEGUNDO: Archivar el Expediente CGJ-A 103 2019"

Que el recurso interpuesto tiene como objetivo Reponer la Resolución No 0252 del 26 de Agosto de 2020, mediante la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión para aprovechar aguas subterráneas en beneficio del establecimiento denominado MOTEL ALADDIN OMA, ubicado en la calle 44 No 29- 180 jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, presentada por OPERACIONES MAESTRE Y ASOCIADOS S.A.S. con identificación tributaria No 901128125-1, y que la documentacion allegada a la entidad sea tenida en cuenta para la obtención de la concesión de aguas .

Que mediante memorando interno del 8 de octubre de 2020, se solicita concepto técnico en torno al recurso presentado, con el fin de atender la referida impugnación.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18 VERSIÓN: 1.0 FECHA: 27/02/2015





Z-CORPOCESAR-<sub>de</sub> **11** NOV 2020 Continuación Resolución No de la cual se desata impugnación presentada por OPERACIONES MAESTRE Y ASOCIADOS S.A.S, con identificación tributaria No 901128125-1 en contra de la Resolución No 0252 de fecha 26 de agosto de 2020.

Que funcionario técnico evaluador, con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión ambiental procedió al análisis del recurso presentado, emitiendo el concepto técnico que a continuación se transcribe:

"Diseño definitivo del pozo: Presenta una imagen de forma cilíndrica, que presuntamente representa el esquema de un pozo subterráneo, en donde se indica a manera de información la ubicación de los siguientes elementos: placa en concreto, bomba, tapa en concreto y revestimiento en concreto. El usuario, no presenta el diseño definitivo del pozo conforme a lo requerido, adjuntando plano, imagen o esquema, indicando el material del encamisado del pozo, diámetro, altura y/o profundidad de los anillos del encamisado, formación geológica, espesor de la formación, tuberías de succión y descarga (diámetro y tipo de material), punto de succión, nivel estático y dinámico del acuífero, profundidad del pozo, altura comprendida entre el nivel del terreno, tubería de succión y descarga, ubicación de filtros y características (diámetro), sello hidráulico, etc.

Análisis del caso:

El peticionario en este punto manifiesta, "...El punto de aprovechamiento subterráneo objeto de solicitud, así como la gran mayoría de los pozos tipo aljibe, son construido de forma cilíndrica, razón por la cual en la respuesta allegada a Corpocesar se anexó plano, imagen y/o esquema en esta forma, debido a que dicho documento refleja la realizad"(sic) en tal sentido los suscritos evaluadores presumen que la citada imagen puede representar el esquema general de un pozo profundo y/o un aljibe, en la cual hay señalado solo los siguientes componentes: placa en concreto, bomba, tapa en concreto, revestimiento en concreto.

Los evaluadores con el fin de darle alternativa al peticionario en la respuesta del requerimiento, le indica que puede presentar el diseño definitivo del pozo (objeto de la solicitud), mediante planos, imagen o esquema, precisándole que en este plano, imagen o esquema debe estar indicado la ubicación de los elementos solicitados, conforme a las condiciones reales y el diseño definitivo del pozo; si embargo al ver y analizar la imagen y/o esquema que aporta el peticionario se evidencia que este no cumple con lo solicitado y no refleja la realidad.

El usuario en el oficio de respuestas a requerimientos de fecha 23 de enero de 2020, radicado bajo el número 00706 en la Ventanilla Única de Trámites de Correspondencias Externas de CORPOCESAR, adjunta el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (en adelante PUEAA), el cual una vez evaluado, no se considera técnica y ambientalmente factible dar concepto favorable al contenido del PUEAA teniendo en cuenta que no cumple a cabalidad con los lineamientos señalados en el Artículo 2 de la resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, puntualmente lo establecido en su Artículo Segundo, en particular lo siguiente: En el Numeral 2.2.3. del PUEAA: Proyectar la demanda anual de agua para el período correspondiente a la solicitud de concesión. No se desarrolla el ítem conforme a lo solicitado, el usuario en los numerales 2.2.1 y 2.2.2 del PUEAA indica que el caudal requerido para satisfacer la necesidad hídrica del proyecto es 0,675 l/s, el cual equivale a un volumen de 58.320 litros por día, para una demanda anual de 21.286,8 m<sup>3</sup>. Sin embargo el peticionario en este numeral inicia la proyección de la demanda para el periodo de la solicitud (10 años) con un volumen de agua anual de 94.608 m<sup>3</sup> derivado de un caudal de 3 l/s con una disminución progresiva de 0,5%. En tal sentido, se manifiesta

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar 018000915306 Teléfonos +57- 5 5748960 Fax: +57 -5 5737181





Continuación Resolución No de la cual se desata impugnación presentada por OPERACIONES MAESTRE Y ASOCIADOS S.A.S, con identificación tributaria No 901128125-1 en contra de la Resolución No 0252 de fecha 26 de agosto de 2020.

que para el cumplimiento de este ítem se debe tener en cuenta el desarrollo de los numerales 2.2.1 y 2.2.2 del PUEAA, los cuales arrojan las necesidades hídricas reales del proyecto conforme a los usos solicitados (domestico para 155 personas y riego para 0,35 ha) teniendo en cuenta el consumo percápita (por persona, por usuario, por unidad de producto) y la frecuencia de uso del recurso (minutos, horas por día).

#### Análisis del caso:

En este ítem el usuario no logra satisfacer lo requerido. En el recurso de reposición presentado manifiesta, que "... Tanto en el contenido del PUEAA como en el oficio mediante el cual se respondió el requerimiento, se hizo la aclaración que el caudal solicitado corresponde a 3 l/s...". En tal sentido se evidencia inconsistencias a lo largo de la documentación aportada, ejemplo de ellos es que en el Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas, en caudal del pozo se indica 1 l/s, en demanda/uso se plasma un caudal de 1 l/s y en el documento técnico aportado se precisa que la capacidad del equipo de bombeo instalado es de 3 l/s.

Como resultado de la diligencia y de la información complementaria aportada por el peticionario se pudo determinar que el caudal requerido para satisfacer las necesidades hídricas reales del proyecto es de 0,675 l/s, el cual equivale a un volumen de 58.320 litros por día, para una demanda anual de 21.286,8 m³ para satisfacer en promedio 155 personas y 0,35 has para riego de jardín. En virtud de este resultado, la demanda anual de agua (volumen de agua anual) a proyectar para el periodo correspondiente a la solicitud de concesión correspondería a 21.286,8 m³ y no de 94.608 m³/año. Por tal motivo el usuario no cumple con lo requerido en la Resolución 1257 de 10 de julio de 2018, Artículo 2. Contenido del Programa para el uso eficiente y ahorro del agua, Numeral 2.2.3 del PUEAA.

- En el Numeral 2.2.5. del PUEAA: Calcular el balance de agua del sistema considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad, como: succión/derivación, bombeo, conducción, almacenamiento, tratamiento, transporte/distribución y demás que hagan parte del sistema en los casos que aplique, donde se incluya(n) el (los) dato(s) de la(s) entrada(s), del almacenamiento, de la(s) salida(s) y la(s) pérdida(s), especificando la unidad de medida para cada caso. Incluir el tiempo de operación (h/día) del sistema. En el caso que aplique, incluir las variables como precipitación, evaporación, evapotranspiración, escorrentía e infiltración. En tal sentido, se manifiesta que el Numeral no se desarrolla conforme a lo requerido, se precisa que el cálculo del Balance Hídrico debe derivar del concepto básico de Balance de Materia, es decir, el equilibrio entre el recurso hídrico que entra en un sistema y sale del mismo, en un intervalo de tiempo determinado. Por tales razones para su análisis se debe tener en cuenta entre otras variables:
  - Caudal para satisfacer las necesidades del provecto.
  - Volumen total de agua requerido en el proyecto.
  - Capacidad sistema de almacenamiento temporal principal (si el proyecto cuenta con este sistema).
  - Caudal máximo captado por el equipo de bombeo existente, instalado en el (los) pozo (s) profundo.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18 VERSIÓN: 1.0 FECHA: 27/02/2015





CorpocesarContinuación Resolución No
de la cual se desata impugnación presentada por OPERACIONES MAESTRE Y ASOCIADOS S.A.S, con identificación tributaria No 901128125-1 en contra de la Resolución No 0252 de fecha 26 de agosto de 2020.

O Tiempo de operación del equipo teniendo en cuenta, la capacidad del sistema de almacenamiento temporal principal y el caudal máximo del equipo de bombeo.

Tiempo de operación del equipo teniendo en cuenta, el volumen requerido por el proyecto por día y el caudal máximo del (los) equipo (s) de bombeo.

o Porcentajes de pérdidas identificadas o proyectadas.

Análisis de la información.

#### Análisis del caso:

El peticionario no logra satisfacer lo solicitado, se reitera que el numeral no se desarrolla conforme a lo requerido, se precisa que el cálculo del Balance Hídrico debe derivar del concepto básico de Balance de Materia, es decir, el equilibrio entre el recurso hídrico que entra en un sistema y sale del mismo, en un intervalo de tiempo determinado.

Contrario a lo que manifiesta el Peticionario, el cual indica que "...Para el aprovechamiento hídrico requerido en concesión dichas consideraciones NO APLICAN, teniendo en cuenta el sistema existente, el cual por sus condiciones técnicas de captación (ubicación del pozo, tanque de almacenamiento, conducción por tubería) y uso (domestico) no generan sobrantes ni permiten que dicho sistema reciba aportes y/o alteraciones por escorrentías, infiltraciones, precipitaciones y demás aspectos climáticos, es decir es un sistema cerrado...", en tal sentido los evaluadores consideran que el cálculo del balance hídrico del sistema se puede desarrollar sin ningún inconveniente, partiendo del hecho que el usuario cuenta con los insumos y resultados de las variables señaladas, (caudal para satisfacer las necesidades del proyecto, volumen total de agua requerido en el proyecto, capacidad sistema de almacenamiento temporal principal, caudal máximo captado por el equipo de bombeo existente, tiempo de operación del equipo teniendo en cuenta, la capacidad del sistema de almacenamiento temporal principal y el caudal máximo del equipo de bombeo, tiempo de operación del equipo teniendo en cuenta, el volumen requerido por el proyecto por día y el caudal máximo del equipo de bombeo y porcentajes de perdidas identificadas o proyectadas "5% según lo manifestado"), lo cual con esta información se procede a desarrollar la fórmula matemática y realizar el análisis respectivo dando respuesta con lo requerido en la Resolución 1257 de 10 de julio de 2018, Artículo 2. Contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, Numeral 2.2.5 del PUEAA.

En materia de reducción de consumo, se deben establecer metas alcanzables medibles anualmente durante cada quinquenio, en concordancia con las acciones identificadas para el ahorro y uso eficiente del agua del ítem 2.2.7 y los proyectos establecidos en el numeral 4.1 del PUEAA. En tal sentido el usuario solo presenta un solo indicador para el cumplimiento del PUEAA. Conforme a la información aportada por el usuario debería haber metas e indicadores relacionadas con temas de capacitación y divulgación sobre el PUEAA (empleados, clientes y comunidad en general), identificación y corrección de fugas, instalación y renovación de medidores de caudal, implementación de tecnologías ahorradoras de agua, implementación del formato de registros diario, formato de registro mensual, formato de registro anual del volumen de agua captado, conforme a directrices de Corpocesar, Mantenimiento preventivo y correctivo del sistema de captación, derivación, conducción y distribución del recurso, etc.

4

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181





CORPOCESARdel 1 NOV 2020 Continuación Resolución No de la cual se desata impugnación presentada por OPERACIONES MAESTRE Y ASOCIADOS S.A.S, con identificación tributaria No 901128125-1 en contra de la Resolución No 0252 de fecha 26 de agosto de 2020.

Numeral 4.2. Inclusión de metas e indicadores de PUEAA: Para el seguimiento y evaluación de los proyectos definidos en el PUEAA, se deben establecer metas específicas, cuantificables y alcanzables de corto, mediano y largo plazo, teniendo en cuenta la vigencia del PUEAA. El cumplimiento de las metas se realizará con base en indicadores, los cuales deberán contar con una ficha técnica metodológica, la cual como mínimo debe contener: nombre del indicador, objeto, antecedente, medio de verificación, fórmula de cálculo y tiempo de cumplimiento. El Numeral no se desarrolla conforme a lo requerido, el usuario solo presenta un indicador para el cumplimiento del PUEAA, no precisa la meta a ser cumplida, es necesario incluir por cada acción y proyecto propuesto para el ahorro en el uso del agua una meta y por cada meta los indicadores que aplique.

#### Análisis del caso:

El peticionario en el documento allegado indica, "... El PUEAA presentado hace énfasis en meta e indicador relacionado con la reducción progresiva del recurso hídrico a utilizar durante el termino solicitado para la concesión, teniendo en cuenta que este es el fin de un documento de estas características, es decir todas las actividades proyectadas van encaminadas al mismo fin, es decir a la misma meta y al mismo indicador reducción progresiva del recurso hídrico a utilizarse", en tal sentido la Resolución 1257 de 10 de julio de 2018, Artículo 2. Contenido del Programa para el uso eficiente y ahorro del agua, numeral 4.2. Inclusión de metas e indicadores del PUEAA, establece que para el seguimiento y evaluación de los proyectos definidos en el PUEAA, se deben establecer metas específicas, cuantificables y alcanzables de corto, mediano y largo plazo, teniendo en cuenta la vigencia del PUEAA. El cumplimiento de las metas se realizará con base en indicadores, los cuales deberán contar con una ficha técnica metodológica, la cual como mínimo debe contener: nombre del indicador, objeto, antecedente, medio de verificación, fórmula de cálculo y tiempo de cumplimiento.

En tal sentido se puede evidenciar que la respuesta dada por el peticionario no satisface lo requerido, se reitera que solo presenta una sola meta y un solo indicador para el cumplimiento de todo el PUEAA, correspondiente a la reducción del caudal concesionado. Se manifiesta que las metas e indicadores deben establecerse en concordancia con las acciones identificadas para el ahorro y uso eficiente del agua del ítem 2.2.7 y los proyectos establecidos en el numeral 4.1 del PUEAA. De igual manera las metas establecidas deben ser específicas, cuantificables y alcanzables de corto, mediano y largo plazo, teniendo en cuenta la vigencia del PUEAA, lo cual no se logra constatar y evidenciar en la documentación que milita en el Expediente CGJ-A 103-2019.

Se reitera al peticionario que conforme a la información aportada debería haber metas e indicadores relacionadas con temas de capacitación y divulgación sobre el PUEAA (números de empleados, clientes y comunidad en general capacitadas o por capacitar), identificación y corrección de fugas (mes, año), instalación y renovación de medidores de caudal, implementación de tecnologías ahorradoras de agua, implementación del formato de registros diario, formato de registro mensual, formato de registro anual del volumen de agua captado, conforme a directrices de Corpocesar, Mantenimiento preventivo y correctivo del sistema de captación, derivación, conducción y distribución del recurso programados y realizados por año, volantes informativos diseñados, impresos y entregados, etc.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18 FECHA: 27/02/2015





1 1 NOV 2020 Continuación Resolución No de la cual se desata impugnación presentada por OPERACIONES MAESTRE Y ASOCIADOS S.A.S, con identificación tributaria No 901128125-1 en contra de la Resolución No 0252 de fecha 26 de agosto de 2020.

CORPOCESAR-

Por estos motivos no se cumple con lo requerido en la Resolución 1257 de 10 de julio de 2018, Artículo 2. Contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, Numeral 4.2 del PUEAA."

Que el recurso de reposición que nos ocupa, fue interpuesto dentro del término legal establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y con el lleno de los requisitos consagrados en el artículo 77 ibídem, lo cual permite a este despacho pronunciarse de fondo sobre los aspectos de inconformidad en el planteados.

Que a la luz de lo dispuesto en el Numeral 1 del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Recurso de reposición se interpone "ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque" En el caso sub.-Exámine se procederá a confirmar lo decidido, teniendo en cuenta que el concepto técnico confirma que no se cumplió con lo requerido por la Corporación.

En razón y mérito de lo expuesto, se

#### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar en todas sus partes La resolucion No.0252 de fecha 26 de Agosto, mediante la cual se decretó el desistimiento de la solicitud de concesión para aprovechar Aguas Subterráneas en beneficio del establecimiento denominado MOTEL ALADDIN OMA, ubicado en la calle 44 No 29 - 180 jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, presentada por OPERACIONES MAESTRE Y ASOCIADOS S.A.S. con identificación tributaria No 901128125-

ARTICULO SEGUNDO: Notifiquese al representante legal de OPERACIONES MAESTRE Y ASOCIADOS S.A.S. con identificación tributaria No 901128125-1 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO QUINTO: Contra lo resuelto no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía Gubernativa.

Dada en Valledupar a los

NOV 2020

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**YOLANDA** TINEZ MANJARREZ MART DIREC TORA GENERAL (E)

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández-Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico-Ambiental pyectó: Ana Maria Mosquera Machado- Abogada Contratista Expediente No CGJ-A 103 2019

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18 VERSIÓN: 1.0 FECHA: 27/02/2015